



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2023-00164-00
Demandante	XIOMARA LAMBIS MONTERROSA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de sustanciación No.	00232-2023

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora XIOMARA LAMBIS MONTERROSA, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “PUTY HILL” de esta localidad, se tiene que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del numeral 3º del Art. 26 del C.G.P., que reza: “La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versan sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos...” (Subrayado fuera de texto), siendo palmario que con la entrada en vigencia del C.G.P., la competencia para conocer de los procesos de pertenencia para su definición, se determinará por el avalúo catastral del bien en torno al cual gira la Litis, constituyéndose un anexo obligatorio de las demandas que dan inicio a este tipo de litigios el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, pues el referido documento es el idóneo para determinar la cuantía de la Litis y por ende el ente judicial competente para imprimirle el trámite de Ley.

Ante el incumplimiento de los artículos 83 y 84 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 5º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora **XIOMARA LAMBIS MONTERROSA** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **BISCKMAR JIMENEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.123.627.571 de San Andrés Isla, y portador de la T. P. No. 261.043 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora XIOMARA LAMBIS MONTERROSA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ddcb9a7e997aa01a85306b23950e302f6ed0c8e8e9ae67250d59318d004ed3**

Documento generado en 21/07/2023 05:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>